



4213100

Bogotá D.C.,

Doctor

**JOSÉ WILLIAM QUIMBAYO CHÁVEZ**

Subdirector Administrativo

**CANAL CAPITAL**

Avenida El Dorado No.66-63 Piso 5

Teléfono: 4578300

Bogotá D.C.,

**Asunto:** Respuesta radicado Secretaría General No.1-2017-32460 (radicado Canal Capital 002150). Solicitud concepto técnico cuantificación del valor de expedientes.

Respetado doctor Quimbayo Chávez, reciba un cordial saludo.

En atención al oficio radicado No.1-2017-32460 del 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se solicita apoyo en la conceptualización técnica de la forma adecuada en la que se debe cuantificar el valor en el caso de presentarse una pérdida documental. Con base en la documentación suministrada se realizan las siguientes precisiones:

1. Antecedentes

- ✓ La entidad expresa que el concepto se solicita en el marco de la actualización de procesos y procedimientos dentro del Subsistema de Interno de Gestión Documental y Archivos – SIGA, en especial para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No.007 del 2014 del Archivo General de la Nación *Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones.*

2. Con relación a la responsabilidad sobre daños en bienes muebles documentales:

- ✓ Numeral 13 del artículo 35 de la Ley 734 de 2012: *Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido: [...] 13. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.*
- ✓ Literal c) del artículo 35 de la Ley 594 de 2000: *Prevención y sanción. El Gobierno Nacional, a través del Archivo General de la Nación, y las entidades territoriales, a través de sus respectivos Consejos de Archivos, tendrán a prevención facultades*



*dirigidas a prevenir y sancionar el incumplimiento de lo señalado en la presente ley y sus normas reglamentarias, así: [...] c) Si la falta constituye hecho punible por la destrucción o daño del patrimonio documental o por su explotación ilegal, de conformidad con lo establecido en los artículos 218 a 226, 349, 370, 371 y 372 del Código Penal, es obligación instaurar la respectiva denuncia y, si hubiere flagrancia, poner inmediatamente el retenido a órdenes de la autoridad de policía más cercana, sin perjuicio de las sanciones patrimoniales previstas.*

- ✓ Artículo 2.8.10.5 del Decreto 1080 de 2014: *Daño a los documentos públicos, archivos o al patrimonio documental de la Nación. De existir daño, destrucción o explotación ilegal del Patrimonio Documental de la Nación, archivos o documentos públicos, sin perjuicio de imponer las sanciones patrimoniales a que haya lugar, el Archivo General de la Nación y los Consejos de Archivos, según el caso, presentarán la correspondiente denuncia ante la autoridad competente y, si la falta constituye hecho punible y hubiere flagrancia, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad de policía más cercana. Igualmente se dará aviso a las Entidades mencionadas en los artículos 35 y 51 de la Ley General de Archivos, para lo de su competencia.<sup>1</sup>*

### 3. Con relación a la cuantificación de bienes muebles a nivel contable

- ✓ Artículo 66 del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 45 de la Ley 1819 de 2016:

*Determinación del costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios. El costo fiscal de los bienes muebles y de prestación de servicios se determinará así:*

*1. Para los obligados a llevar contabilidad:*

*a) El costo fiscal de los inventarios comprenderá todos los costos derivados de su adquisición y transformación, así como otros costos en los que se haya incurrido para colocarlos en su lugar de expendio, utilización o beneficio de acuerdo a la técnica contable.*

*Al costo determinado en el inciso anterior se le realizarán los ajustes de que tratan el artículo 59, el numeral 3 del artículo 93 y las diferencias que surjan por las depreciaciones y amortizaciones no aceptadas fiscalmente de conformidad con lo establecido en este Estatuto;*

*b) El costo fiscal para los prestadores de servicios será aquel que se devengue, de conformidad con la técnica contable, durante la prestación del servicio, salvo las excepciones establecidas en este Estatuto.*

*2. Para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad:*

<sup>1</sup> Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA GENERAL

a) El costo fiscal de los bienes muebles considerados activos movibles será: sumando al costo de adquisición el valor de los costos y gastos necesarios para poner la mercancía en el lugar de expendio;

b) El costo fiscal para los prestadores de servicios serán los efectivamente pagados.

#### 4. Con relación a la cuantificación de bienes muebles documentales

- ✓ Artículo 15 del Acuerdo No.007 de 2014 del Archivo General de la Nación: *Incumplimiento de la normatividad archivística. Cuando se advierta la pérdida total o parcial de los expedientes y no sea posible su reconstrucción por no contar la Entidad o Institución, con los correspondientes instrumentos archivísticos o haber incumplido con la función archivística, ésta será sancionada conforme lo ordena el artículo 35 literal a) de la Ley 594 de 2000. [...] Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones que se le puedan imponer por tal omisión.*
- ✓ Artículo 16 de la Ley 446 de 1998: *Valoración de daños. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.*
- ✓ La normatividad legal y técnica nacional existente a la fecha, no vincula o describe procesos tácitos relacionados con la tasación o cuantificación de bienes muebles documentales o bienes documentales patrimoniales o bienes de interés cultural de carácter archivístico.

#### 5. Conclusiones

- ✓ En la normatividad legal vigente, los procesos de tasación o cuantificación de bienes muebles están encaminados a definir el costo fiscal derivado del valor de la adquisición o transformación del bien, así como costos relacionados con el expendio, utilización o beneficio del mismo.
- ✓ A los bienes muebles documentales, en su fase administrativa, se les pueden realizar procesos de tasación en casos relacionados con pérdidas, hurtos, reconstrucción, aseguramiento, destrucción total o parcial y reproducción de los soportes documentales y de la información; sin embargo, los bienes muebles documentales de tipo histórico y patrimonial, o aquellos considerados como bienes culturales, en su carácter único y de los valores derivados del mismo, no son susceptibles de tasación en razón a que son irremplazables.

En atención a lo expuesto, en el momento en que fuese necesario establecer un valor o costo de la documentación en caso de pérdida, daño o destrucción, producto de un proceso de investigación, se sugiere tener en cuenta las siguientes variables:

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

- ✓ Identificar la responsabilidad civil del sujeto y en caso necesario, demandar y establecer la responsabilidad por vía civil.
- ✓ Establecer el costo de adquisición o producción del documento, así como los costos generados durante el trámite administrativo.
- ✓ Establecer el costo de reemplazo, reproducción o reconstrucción del documento afectado.
- ✓ Establecer el valor de uso del documento (consultas, reprografía, préstamo), teniendo en cuenta su disposición final.
- ✓ Evaluar objetivamente y establecer los costos a los que ha incurrido la institución con relación a la conservación, restauración, almacenamiento y reprografía.
- ✓ Evaluar objetivamente y establecer los costos a los cuales debe incurrir la entidad para la intervención, saneamiento, restauración y reconstrucción del documento.
- ✓ Establecer los costos administrativos y de personal para la reconstrucción de información.

Se recuerda que un documento original perdido, dañado o destruido no se recupera con ningún monto de dinero. En todo caso, debe tenerse muy en cuenta el hecho de que los documentos originales con valor patrimonial son irremplazables y ningún valor podría devolverlos. La información, en cambio, es susceptible de recuperarse en algunos casos, y esas acciones que implican su recuperación o reconstrucción, son las que se podrían tasar.

Atentamente,



**JULIO ALBERTO PARRA ACOSTA**  
**SUBDIRECTOR DEL SISTEMA DISTRITAL DE ARCHIVOS**

c.c. N/A

Anexos: 0

Proyectó: Martha Carolina Ospina Rodríguez – Profesional Universitario  
Revisó: Mauricio Tovar – Subdirector Técnico de la Dirección Distrital de Archivo de Bogotá

